

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN)
EJECUTADO: DANIEL FARID CERA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 47189315300120210005600

SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Allegados el título valor original, así como la carta de instrucciones y el formulario de afiliación de persona natural y teniendo en cuenta que el pagaré número 285631 cumple con los requisitos de compulsión, al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN)** y contra el señor **DANIEL FARID CERA GONZÁLEZ**, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación cobrada y hasta que se realice el pago total.

A ello debe agregarse que la demanda se acompasa con lo dispuesto en el Art. 82 y 430 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por saneado el vicio del que adolecía el libelo genitor de esta causa compulsiva.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago contra el señor **DANIEL FARID CERA GONZÁLEZ** y a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN)**, de la siguiente manera:

Como capital, \$130.842.701 como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 285631; más los intereses corrientes de esa última, en monto de \$1.624.714 y moratorios en cantidad de \$13.030.948, liquidados desde el incumplimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 442 del C.G. del P., córrase traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

QUINTO: RECONOCER al abogado **SAMIR ANDRES GALLO DIEGO**, quien se identifica con C. C. N° 1.100.684.801 y T. P. N° 212.632¹ del C. S. de la J., como apoderado de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN)**, bajo las facultades conferidas en el memorial respectivo.

SEXTO: Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 031 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6a119bacf239e150fce798005ef24b95965d839aa36319fa70bbfabe10b039

Documento generado en 06/08/2021 03:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(68\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(68).pdf)